



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte actora no ha realizado el emplazamiento de los demás que se crean con derecho a intervenir en él, conforme lo ordenado en el auto de apertura de la sucesión.

Sin embargo, actualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, hay que tener en cuenta el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, concretamente lo señalado en el artículo 10 que dice:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se dispone que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, inciso 6º. del C.G.P, se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el citado emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

A la ejecutoria de este auto, por la Secretaría procédase a la inclusión del respectivo Registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f94d9827627ad5147ee7b73d81341298bf73c6988c128afa04deb5322a51910

Documento generado en 13/07/2020 11:54:02 AM